



Armenia, junio de 2023.

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de **prestación de servicios profesionales** para la ejecución de actividades que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el Decreto 059 del 20 de mayo de 2013, “Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos pos-contractuales y se dictan otras disposiciones”, se realiza el presente estudio previo que justifica la necesidad que tiene la administración de contratar una persona para apoyar el desarrollo de actividades operativas en la ejecución del proyecto: **Infraestructura de datos espaciales.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(…)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por medio del Artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios “como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. Igualmente, el artículo 315, en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 365 de la misma norma, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995¹ y adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

La Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

¹ Decreto 2150 de 1995. Art. 37. “En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso”.



Que de igual manera el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *“En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”*.

Que por su parte la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12, establece la delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 de 2021, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, la presente ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo , así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

Que conforme al Decreto 059 de 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES PARA ADELANTAR PROCESOS PRECONTRACTUALES, CELEBRAR CONTRATOS, PROCESOS POSTCONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, dispone en el artículo Décimo Quinto delegar en el Director del Departamento Administrativo de Planeación, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular los que las modifiquen adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de este Departamento Administrativo, de acuerdo con sus competencias.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal cuanta con la línea Estratégica: " SERVIR Y HACER LA COSAS BIEN " que tiene por objetivo prestar el servicio público al máximo honor personal y profesional, y debe enmarcarse entre los principios de los servidores y los fines de la ciudadanía. Las relaciones de desconfianza entre funcionarios y ciudadanía resultan de la conjunción de hechos infortunados del pasado, locales y nacionales. En virtud de ello, este eje se sustenta en criterios transversales, que han de materializar toda la acción institucional en el máximo de la eficiencia, la transparencia y la efectividad de las acciones de la administración. El acompañamiento de la ciudadanía, los organismos de control, el Concejo municipal y las instancias de participación, serán determinantes para que estos postulados no se remitan únicamente a una exposición de motivaciones, sino que sean verificables en los índices y estándares de medición de lo público, tanto los que tienen carácter de obligatoriedad como aquellos que son de aplicación discrecional, como el Índice de Transparencia Municipal, que tendremos como especial bandera de la gestión. Por todo lo anterior la línea estratégica SERVIR Y HACER LA COSAS BIEN; el programa presupuestal **Fortalecimiento a la Gestión y Dirección de la Administración Pública Territorial** y el proyecto **Infraestructura de datos espaciales** son acordes a la competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

El Sistema de Información Geográfico para el Ordenamiento Territorial – SIG-OT busca facilitar una eficiente y oportuna toma de decisiones por parte de las autoridades e instancias del Sistema Nacional de Planeación (Presidente, los ministros, gobernadores, alcaldes sus equipos de gobierno Congreso, asambleas departamentales, concejos municipales y los consejos de planeación nacional y territoriales entre otros) , en apoyo de una mejor gestión pública territorial, en el marco de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE.



El SIG-OT se ha desarrollado con la participación activa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Educación, de Transporte, de Cultura, de la Protección Social, IDEAM, INGEOMINAS, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, quien es el encargado de suministrar las bases de datos al Municipio de Armenia, en donde se busca destacar la generación de resultados útiles y oportunos en la agenda de los Sistemas de Información Municipal para la Planeación, y con la aplicación de esta metodología participativa e incremental se priorizaron las variables que contendría el desarrollo del Sistema de Información Geográfico y Cartográfico que contribuyen con la Planificación de la Ciudad.

Es así como el Acuerdo 019 de 2009 “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia para el periodo 2009-2023” y se disponen los contenidos mínimos de los Instrumentos de Planificación, estableciendo los lineamientos generales para la aplicación de instrumentos de gestión y financiación del suelo y se aplican a los predios que por sus condiciones de infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos, espacio público, requieren de diversas informaciones para su ubicación e individualización por zonas y sectores basados en los Sistemas de la Planeación del Municipio.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Planeación no cuenta con personal de planta suficiente que supla esta necesidad, se requiere en función de su objetivo la contratación de un Ingeniero Geógrafo y Ambiental, que brinde acompañamiento y apoyo dentro del Sistema de Información Geográfica –SIG para la generación de planos de localización de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a las actividades internas de la misma oficina, apoyar el proceso de revisión de requisitos e insumos del estudio, aprobación e incorporación de plano topográfico en proyectos urbanísticos radicados ante esta dependencia, entre otras, actividades encaminadas a la satisfacción de los servicios a cargo de la Administración Municipal, en el proyecto **Infraestructura de datos espaciales**.

2- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Tipo de contrato: Contrato de Prestación de **Servicios Profesionales**.

2.2. Objeto del contrato: Prestar servicios profesionales para el desarrollo de actividades en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para la operación del Sistema de Información y Geográfico (SIG) del Municipio de Armenia.

2.3. Plazo de ejecución: Tres (3) Meses.

2.4. Lugar de ejecución: Armenia, Quindío.

2.5. Valor Estimado del Contrato: Nueve Millones Novecientos Mil Pesos M/cte. (\$9.900.000, 00)

2.6. Forma de pago: Tres (3) pagos mensuales vencidos por valor de Tres Millones Trescientos Mil Pesos M/cte. (\$3.300.000.00), previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC

2.7. Obligaciones del contratista:

2.7.1. Obligaciones Generales.



2.7.1.1. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato.

2.7.1.2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI.

2.7.1.3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

2.7.1.4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

2.7.1.5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

2.7.1.6. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

2.7.2. Obligaciones Específicas:

1. Brindar apoyo dentro del Sistema de Información Geográfica –SIG para la generación de planos de localización de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a las actividades internas de la misma oficina.
2. Brindar apoyo en actividades de competencia del Departamento Administrativo de Planeación según directriz impartida por el Director y/o Subdirector.
3. Apoyar el proceso de revisión de requisitos e insumos del estudio, aprobación e incorporación de plano topográfico en proyectos urbanísticos radicados ante esta dependencia.
4. Apoyar en la contestación de las PQRSD del proceso radicadas mediante INTRANET del Municipio según reparto, a fin de dar respuesta al peticionario y/o usuario en los términos de ley, llevando las mismas al estado “finalizado” en el aplicativo. Dejando evidencia del proceso de chequeo o revisión diaria.
5. Brindar apoyo cuando sea requerido en actividades de competencia del proceso 03 Planificación y Ordenamiento del Territorio.

2.8. Obligaciones del contratante:

2.8.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

2.8.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

2.8.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

2.9. De la Supervisión del Contrato.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o el funcionario que él Designe para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.



3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

“3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

En este caso y por tratarse de un contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**, conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de



contrataciones anteriores se estima que el valor de los honorarios a cancelar al contratista por el plazo de ejecución contractual será el valor de Nueve Millones Novecientos Mil Pesos M/cte. (\$9.900.000, 00), pagaderos de la siguiente manera: Tres (3) pagos mensuales vencidos por valor de Tres Millones Trescientos Mil Pesos M/cte. (\$3.300.000.00).

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que haya cursado y aprobado los estudios correspondientes al Programa de Ingeniería Geográfica, debidamente certificada por una Universidad.
EXPERIENCIA	El interesado en presentar propuesta deberá demostrar una experiencia igual o superior a un (1) año en el sector público o en el sector privado.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, SI X NO se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado.

7. **LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SI NO X supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, SI NO X se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

8. **INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.** En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación SI NO X se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es).

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO FERNANDO TOBON GIL

Director

Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó y Elaboró: JOHN FABIO CÉSPEDES QUIROZ – Abogado Contratista DAPM
Revisó: JHOAN SEBASTIAN ARISTIZABAL HERNANDEZ – Abogado Contratista DAPM